AÑO DE 1854. Jueves 8 de junio. NÚMERO 68.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 517.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Habiendo mejorado el estado sanitario de la provincia de Pontevedra, por cuya razon se habia visto obligado este Gobierno á suprimir las férias de los partidos de Carballino y Ribadavia, quedan desde luego habilitados los pueblos de su comprension para volver á celebrarlas; cuidando al efecto los señores Alcaldes de dar la mayor publicidad á esta determinacion. Orense 7 de junio de 1854.— *Agustin de Torres Valderrama.*

NÚMERO 518.

En la Gaceta de 17 de mayo último número 502 se ha publicado la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento.

Las exposiciones universales son una consecuencia de la necesidad que en la época presente impele á los pueblos á aproximarse entre sí para comunicarse sus adelantos, comparar sus productos, deducir de su examen la perfeccion de que son susceptibles, difundir las ideas útiles, y ensanchar el círculo de sus relaciones sociales y mercantiles, conspirando así de consuno á la obra de la civilizacion moderna y del progreso universal. La que ha de abrirse en Paris el 1.° de mayo de 1855 está llamada á ejercer aun mayor influencia, bajo este punto de vista, que las demas hasta ahora celebradas, así por la concurrencia que la ventajosa situacion de aquella capital y las facilidades concedidas por el Gobierno francés á los expositores le aseguran, cuanto porque debiendo ser mas exacta con las experiencias de los anteriores ensayos, rectificará equivocados juicios, y completará y fijará con mas seguros datos las ideas sobre la riqueza y las necesidades de cada pais.

España no podria sin desdoro dejar de figurar en esa magnífica manifestacion de la produccion natural é industrial del mundo, ni dejar pasar tan oportuna ocasion de demostrar que para ella no trascurren en vano los años de paz; y que si otras naciones mas afortunadas marchan delante en la carrera del progreso, ella, á quien la Providencia ha sujetado en estos últimos tiempos á pruebas tan difíciles, se afana con perseverante anhelo por alcanzarlas. Rica en minerales metálicos y combustibles, en sales, en sustancias alimenticias, y en una infinita variedad de otras materias primeras, puede concurrir con ellas y con los productos de su naciente industria fabril y los de sus industrias indígenas y locales á ocupar dignamente su lugar entre las demas naciones, pues las exposiciones universales, mas que un concurso público donde vá á disputar el premio lo precioso ó raro de la materia, ó la perfeccion de la forma, ó bien lo mas acabado en cada ramo, son un alarde de los recursos naturales, de las fuerzas productoras de cada pais, que debe reflejar sus necesidades y los medios con que cuenta para satisfacerlas, el grado de su cultura, y los elementos de prosperidad que encierra para el porvenir.

En el vasto proyecto del Gobierno francés ha entrado el reunir bajo un mismo techo las bellas artes y la industria, como queriendo que la exposicion justificase en mas de un concepto su título de universal. A los artistas que con tanta gloria propia como de su patria sostienen las tradiciones y el buen nombre de la escuela española, toca mostrar que aun no se ha extinguido en nuestro suelo la llama del genio que brilló en mejores dias, y que no es estéril la generosa proteccion que S. M., siguiendo el noble ejemplo de sus Augustos Progenitores, dispensa á las bellas artes.

Deseando pues que, tanto estas como la industria nacional, se hallen dignamente representadas en la gran exposicion de 1855, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. Los Gobernadores de las provincias, al recibo de esta circular, nombrarán una comision compuesta de personas de reconocida inteligencia en la industria agrícola y fabril, ciencias naturales

y bellas artes, de la cual serán ellos Presidentes, para promover la concurrencia á la exposicion universal de Paris, y examinar y poner su *visto bueno* á los objetos que les fueren presentados, si los juzgaren dignos de figurar en ella. Al efecto estimularán el celo de las Juntas de comercio y de agricultura, sociedades económicas, Juntas de fábricas, donde las hubiere, empresas industriales, Academias de bellas artes y personas influyentes, valiéndose de cuantos medios estén á su alcance y les dicte su patriotismo, para que los productores industriales de todas clases concurran con las muestras en piezas de sus fábricas y talleres, y los artistas con obras originales.

Segunda. Las comisiones provinciales se entenderán en todo lo relativo á la exposicion con la Comision central que se establecerá en Madrid, por conducto de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

Tercera. Serán objeto de la exposicion todos los productos de la agricultura, de la industria y del arte. Son excluidos los animales y plantas en estado vivo, las materias vejetales y animales, frescas y susceptibles de alteracion, las detonantes, y en general todas las sustancias que se juzguen peligrosas, y en fin los productos que por su excesivo volúmen sean impropios de la exposicion. Los espíritus ó alcoholes, los aceites y esencias, los ácidos y sales corrosivas, y generalmente los artículos muy inflamables, deberán ser presentados en vasijas muy fuertes y perfectamente cerradas.

Cuarta. Con arreglo á las prevenciones de la Comision imperial, ningun objeto que vaya de España á la exposicion será admitido sin el *visto bueno* de la Comision central de Madrid, ó el de la Comision de la provincia de donde proceda.

En consecuencia, toda persona que desee presentar algun objeto en la exposicion, lo hará asi presente á la Comision central, ó á la de su respectiva provincia, antes del dia 1.° de octubre próximo, indicando su nombre y apellido (ó razon social), profesion, domicilio ó residencia; la naturaleza y el número ó cantidad de productos que desee exponer, y el espacio horizontal ó vertical que requieran para su colocacion.

Quinta. El Gobierno se encarga del trasporte desde las capitales de provincia á Francia de los objetos destinados á la exposicion. Los que no quieran aprovecharse de esta oferta, podrán remitirlos de su cuenta despues de haber obtenido la competente autorizacion para que sean allí admitidos.

Sexta. Los Gobernadores se harán cargo de su entrega, dando á los productores un atestado de haberlos recibido, con el cual se presentarán á recogerlos despues de terminada la exposicion.

Sétima. Ningun derecho se exigirá á los productos industriales de que se trata, ni el de puertas en los pueblos del tránsito, ni á su salida del reino ni á su regreso.

Octava. Un comisionado especial del Gobierno se encargará de recoger en Paris los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentarlos en ella: por su conducto, terminada que sea, regresarán á la Península y se entregarán á sus respectivos dueños por los Gobernadores de provincia.

Novena. Los premios y menciones honoríficas que obtuvieren los expositores españoles, se publicarán en la Gaceta.

En su virtud, y para promover la concurrencia de los objetos locales que se consideren dignos de figurar en la esposicion, se ha instalado en esta capital el dia 1.° del que rige una Comision, para la que he tenido á bien nombrar á D. Pedro Ventura de Puga, D. Vicente Sbara, D. Ramon Pedrayo Silva, D. Manuel Feijó y Gutierrez, D. Julian Perez Muro, D. Higinio Aragoncillo y D. Miguel Labarta.

Los vinos comunes y tostados del Ribero, Monterrey y Valdeorras, el lino en rama de Trives, algunas plantas medicinales y tintoreas, los cueros de la Alberguería con aplicacion á la maquinaria, las almendras de Allariz, el mineral de estaño de Abion y Beariz, y las arenas auriferas del Sil son recursos conocidos ya y propios de esta provincia, de los cuales sin mas perfeccion que la actual, pero eligiendo lo mejor, pueden y deben remitirse muestras á la esposicion.

Yo espero que los productores se interesarán en ello, y no debe arredrarles el temor de que no les sea posible competir, porque no solo en las esposiciones se trata de aspirar á que los productos sean precisamente premiados ú honoríficamente mencionados, sino tambien á que sean conocidos del comercio en su calidad, cantidad, precio y elaboracion.

Sirva lo expuesto de aviso; que respecto al modo de conducirlos á esta capital y de remitirlos ya se publicará la instruccion oportuna. Orense 2 de junio de 1854.—Agustin de Torres Valderrama.

Número 519.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia en oficio de 4 del actual me dice lo siguiente.

Sírvase V. S. disponer que por medio del Boletin oficial de la provincia sea requisitoriado con las órdenes convenientes para su captura, el soldado desertor de la primera compañía del segundo batallon de Toledo Manuel Salgado, hijo de padre incógnito y de Rosa Salgado, natural de Santa Maria de Castrelo del Valle Ayuntamiento del mismo nombre en el partido judicial de Verin, y cuyas señas al márgen se espresan. Desertó del cuartel de San Francisco de esta capital el dia 28 de mayo último.

Lo que se inserta con las señas á continuacion para los efectos de su referencia. Orense 6 de junio de 1854.—Agustin de Torres Valderrama.

Señas.

Edad 22 años, estado soltero, oficio labrador, pelo y cejas negro, ojos castaños, color bueno, nariz regular, y habia sentado plaza voluntariamente en 4 de febrero de 1854.

Número 520.

El Sr. Juez de primera instancia de Bande con fecha 1.° del actual me dice lo siguiente.

Habiéndose intentado robar la casa de D. Lorenzo Fernandez, de Quintela de Santa Comba en esta alcaldía y partido por tres hombres armados de navajas y pistola la noche del 17 del mes último, de cuyas resultas salió herido en la nariz por la esplosion de un tiro su sobrino Antonio Rodriguez; he dispuesto dirigir á V. S. el presente, para que

con las señas que al márgen se expresan y por los medios de publicidad, se sirva exortar á las autoridades dependientes de V. S. la captura y remesa á mi disposicion de los reos con quienes dichas señas convengan.

Lo que se inserta en el Boletin con las señas de dos de los criminales, para los efectos á que se refiere el juzgado. Orense 6 de junio de 1854.—Agustin de Torres Valderrama.

Señas de los ladrones.

Un jóven alto con vigote, vestia esclavina y sombrero de copa alta; y otro mas bajo de talla vestia pantalon riscado y sombrero calañes.

Número 521.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las Salas de gobierno del Tribunal supremo de Justicia y de las Reales Audiencias, remitirán al Gobierno para su aprobacion en el mes de octubre de cada año una lista de los que hayan de suplir á los Magistrados el año siguiente en casos de vacante, de impedimento ó ausencia del propietario.

Art. 2.° Contendrá la lista de suplentes la tercera parte del número de individuos del Tribunal que han de ser suplidos.

Art. 3.° Las listas de suplentes se compondrán:

Primero. De Magistrados jubilados, aptos, de la categoría correspondiente.

Segundo. De los Magistrados cesantes de igual categoría que perciban sueldo del Tesoro.

Tercero. De los que no le perciban, prefiriendo en estas dos clases á los que no ejerzan la profesion de abogado.

A falta de las clases antedichas, para suplir á los Magistrados del Tribunal supremo, comprenderá su lista Magistrados jubilados ó cesantes de la Audiencia de Madrid, segun el órden que queda establecido.

Cuarto. De abogados que el Tribunal juzgue dignos de este honor, dando igual preferencia á los que no ejerzan la profesion.

Art. 4.° Los suplentes entrarán á ejercer su cargo por turno, y segun el órden sucesivo en que estuvieren en la lista; á no ser que el mejor servicio exija otra cosa á juicio del Presidente ó Regente del Tribunal.

Art. 5.° Las Salas de gobierno de las Audiencias remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia en las épocas determinadas en el art. 1.°, con el fin en él expresado, otra lista de los que hayan de suplir á los Jueces de primera instancia del territorio en casos de vacante del juzgado, impedimento ó ausencia del propietario.

Esta lista contendrá en el número que las mismas Salas estimen suficiente

Primero. Jueces de primera instancia jubilados.

Segundo. Jueces cesantes que perciban sueldo del Erario.

Tercero. Abogados de marcada reputacion.

Art. 6.° Las Salas de gobierno designarán entre los comprendidos en la lista el suplente que haya de ejercer este cargo en los casos prevenidos en el artículo anterior.

Si se imposibilitaren para verificarlo todos los comprendidos en la lista por excusa ó impedimento, la Sala de gobierno de la Audiencia nombrará inmediatamente al Abogado que fuere de su confianza, y entre tanto desempeñarán la jurisdiccion el Alcalde ó Teniente de Alcalde que sea letrado de la capital del partido por el órden de su numeracion; y si ninguno fuere letrado, el Abogado mas antiguo de la misma capital, segun la fecha de su título.

Art. 7.° Los suplentes de Magistrados y Jueces, mientras sustituyan personalmente á alguno de estos funcionarios, percibirán la mitad del sueldo correspondiente al Magistrado ó Juez á quien suplan, y les será de abono para cesantías y jubilaciones todo el tiempo que dure su nombramiento.

Siempre que en lo sucesivo se conceda licencia á los funcionarios del ministerio judicial y fiscal, será llamado el sustituto que deba reemplazarle.

Art. 8.° Los Regentes de las Audiencias podrán valerse de los suplentes por el órden expresado en el art. 3.° para que auxilien á las Salas de justicia en los casos que estimen necesarios; pero no tendrán derecho por este servicio al sueldo de que se habla en el artículo anterior.

Art. 9.° Los suplentes de Jueces de primera instancia no cobrarán honorarios por ningun concepto. Percibirán únicamente el medio sueldo señalado en el art. 7.°; de cuya remuneracion disfrutarán igualmente el Alcalde ó Abogado que ejercieren la jurisdiccion en el caso prevenido en el art. 6.°

Art. 10. El celo, exactitud é inteligencia que desplieguen los suplentes en el desempeño de su cargo, serán considerados como un mérito distinguido y especial recomendacion en su carrera.

Artículo transitorio. Para que puedan tener la oportuna aplicacion en lo que resta de año las disposiciones contenidas en este Real decreto, las Salas de gobierno remitirán al Ministerio de Gracia y Justicia las listas de que tratan los artículos 1.° y 5.°, dentro del mes de junio inmediato.

Dado en Palacio á 26 de mayo de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Jacinto Felix Domenech.

(Gaceta de Madrid de 30 de mayo n.° 515.)

Número 522.

Seccion 4.ª—Circular.

D. Vicente Hernandez de la Rua, Teniente Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ha recurrido á este Ministerio pidiendo que á ejemplo de lo que se dispuso por el mismo en Real órden de 22 de febrero de 1845, y con el fin de uniformar la jurisprudencia del reino, se ordene al referido Tribunal Supremo y á las Audiencias que faciliten al recurrente los expedientes, pleitos y causas fenecidos para que pueda sacar las notas y extractos que estime convenientes, é insertarlos en el Boletin de Jurisprudencia y Administracion de que es Director. Enterada S. M., y de conformidad con el dictámen emitido por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud con las condiciones siguientes:

1.ª Se facilitarán por el Tribunal Supremo y Audiencias á D. Vicente Hernandez de la Rua, bajo recibo, por espacio de un mes solamente, cada uno de los expedientes, pleitos ó causas, siempre que estén enteramente fenecidos.

2.ª Las copias ó extractos que el citado la Rua haga sacar, serán firmados precisamente por el mismo, sin cuyo requisito no podrán imprimirse.

3.ª En aquellos asuntos civiles ó criminales, de cuya publicacion pueda seguirse detrimento á las familias, escándalo ú otro mal público ó privado, se suprimirán los nombres de los interesados y los

de la Audiencia y juzgado en qué se hubiesen sustanciado, como tambien todo lo que pueda redundar en ofensa de las buenas costumbres y de la moral.

4.ª Las decisiones de los Tribunales en materia civil, y las en materia criminal anteriores á la publicacion y aplicacion por los mismos del Código penal, se acompañarán de una reseña ó extracto ajustado á lo que resulte en autos, cuya exactitud deberá ser garantizada con el V.º B.º de uno de los Relatores del Tribunal respectivo, que ejecutará este trabajo á expensas de la Rga.

5.ª Las providencias en materia criminal posteriores á la publicacion y aplicacion del referido Código han de ser íntegra y textualmente trasladadas.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1854.—Domenech.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

(*Gaceta de Madrid del 2 de junio núm. 518.*)

NÚMERO 523.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Debiendo procederse á la construccion de la estanteria y demas enseres del Archivo general de Hacienda pública de esta provincia, conforme al presupuesto aprobado por la Direccion general de Contabilidad, importante reales vellon 2,481, se señala el dia 16 de junio próximo para el remate de las obras que tendrá efecto á la una de la tarde de dicho dia en el salon del Gobierno bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistencia del Contador de Hacienda pública y un Oficial de Contaduría que actuará como Secretario, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Oficina desde la publicacion de este anuncio.

Se admitirán posturas á la baja de dicha cantidad de 2,481 rs., y las proposiciones se han de presentar por escrito y en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se expresa á continuacion, acreditando con carta de pago de la Caja de depósitos haber hecho el de 620 rs., sin cuyo requisito no serán admitidos aquellos.

Llegada la hora designada terminará la admision de pliegos procediéndose en seguida á su apertura, y se adjudicará el remate en favor del que presente la proposicion mas ventajosa. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, en el acto se procederá á segundo remate, pudiendo tomar parte en él únicamente aquellos que hubieran producido el empate. Orense 31 de mayo de 1854.—El Contador de Hacienda pública, *Ramon de Soria Santa Cruz.*—V.º B.º—El Gobernador, *T. Vallderrama.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme en un todo con el pliego de condiciones y presupuesto de las obras que han de ejecutarse en el Archivo general de Hacienda pública de esta provincia, anunciadas en el Boletin oficial de la misma número. . . . . . del . . . . de junio corriente, se obliga hacer este servicio en la cantidad de . . . . rs. vn.

Fecha y firma del exponente.

Ayuntamiento constitucional de Blancos.

Este Ayuntamiento y junta pericial en sesion de 1.º del corriente acordó que por medio del periódico oficial de la provincia, prévios los edictos en los sitios de costumbre y circulares que al efecto se despacharon, se llaman á todos los vecinos y forasteros hacendados dentro del rádio de esta alcaldía, para que dentro del preciso término de quince dias contados desde esta fecha se presenten á dar la correspondiente relacion de sus riquezas, tanto en lo inmueble como en la ganadería, para proceder al amillaramiento que ha de servir de base en el reparto de las contribuciones del año entrante de 1855, en el cual se halla dicho ayuntamiento y Junta trabajando; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin que alguno lo verifique se procederá á su formacion por las bases anteriores, y despues no serán oidas sus reclamaciones. Blancos junio 1.º de 1854.=E. A. P., *Fernando Lamas.*=D. O D. A. y J. P.=*Eufrasio Sastre*, secretario.

Idem de Boborás.

Con aprobacion del Sr. Gobernador civil se traslada para la última dominica de cada mes la feria que hasta ahora se celebraba el dia 5 en la parroquia de Feás en este distrito municipal. Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial. Boborás mayo 30 de 1854.=E. A. P., *Antonio Garcia Centeno.*=P. A. D. A, *José María Moure*, Srio.

Para que esta Junta pericial pueda evacuar su cometido, se hace preciso que los contribuyentes en esta alcaldía por la contribucion territorial, sean vecinos ó forasteros, presenten en todo el mes de junio próximo sus relaciones arregladas á los modelos que acompañan á la circular de la Administracion principal de Hacienda pública, inserta en el suplemento al Boletin núm. 85 del año último. Lo que se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Boborás mayo 30 de 1854.=E. A. P., *Antonio Garcia Centeno.*=*José María Moure*, secretario.

Idem de Cenlle.

Se ruega á todos los vecinos y forasteros poseedores de bienes y perceptores de rentas sujetas al pago de la contribucion territorial en este distrito no dilaten por mas término que el de quince dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, la presentacion de las relaciones de que trata la ley del ramo, si no quieren sentir los efectos de esta; advirtiendo que para recibir aquellas y expedir los competentes á los interesados si los reclamasen, permanecerá en la casa de Ayuntamiento una comision de individuos de su seno. Cenlle mayo 30 de 1854.=E. A., *Pedro Santoro.*

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo ausente en Santa Visita, ha dispuesto abrir concurso convocando á oposicion á todos los presentados para curatos de patronato laical, señalando al efecto los dias 26 y 27 del corriente, al que tambien podrán presentarse los que ejercitaron en el último celebrado en los dias 6 y 7 de febrero; debiendo todos presentar en Secretaría hasta el dia 23 la correspondiente solicitud acompañada de la fé de bautismo, título de órden y de beneficio el que lo tenga, y si fuesen de otra diócesis testimoniales ademas de sus respectivos prelados.

Y para que este anuncio tenga la posible publicidad, ruego á V. S. se sirva disponer que cuanto antes se inserte en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Santiago 1.º de junio de 1854.—Santiago Francisco Viqueira.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.